

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Resolución del Ejecutivo del Estado, por el que Declara la Nulidad del Procedimiento Seguido para la Expedición de la Patente de Notaria Titular de la Notaría Pública Número Doce, del Distrito Judicial de Tehuacán, Expedida a Nombre de Flor de Naranja Tirado Alejo*



## **REFORMAS**

---

### **Publicación**

### **Extracto del texto**

---

27/dic/2019 RESOLUCIÓN del Ejecutivo del Estado, por el que declara la nulidad del procedimiento seguido para la expedición de la Patente de Notaria Titular de la Notaría Pública Número Doce, del Distrito Judicial de Tehuacán, expedida a nombre de Flor de Naranjo Tirado Alejo, así como de los actos resultantes de aquél, y declara la cancelación de la Patente de Notaria Titular de la Notaría Pública Número Doce, del Distrito Judicial de Tehuacán, que ostenta la C. Flor de Naranjo Tirado Alejo.

---

**CONTENIDO**

RESUELVE ..... 3  
PRIMERO ..... 3  
SEGUNDO..... 3  
TERCERO ..... 3  
CUARTO ..... 3  
QUINTO ..... 4  
SEXTO ..... 4  
SÉPTIMO..... 4  
CÚMPLASE ..... 5

## **RESUELVE**

### **PRIMERO**

El Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular es competente para admitir a trámite las promociones de las personas que actúen como Notarios, proveer sobre las mismas y, en su caso, resolver respecto de la cancelación de las patentes a instancia de parte, entre otros supuestos, sin ignorar los vicios que pudieran afectar este tipo de actos administrativos, derivados de la nulidad o invalidez del procedimiento seguido para su expedición u otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I del presente Acuerdo.

### **SEGUNDO**

Se declara la nulidad del procedimiento seguido para la expedición de la Patente de Notaria Titular de la Notaría Pública Número Doce del Distrito Judicial de Tehuacán, expedida a nombre de Flor de Naranjo Tirado Alejo, así como de los actos resultantes de aquél, en particular la Patente emitida el veinte de enero de dos mil diecisiete, en términos del considerando VI del presente Acuerdo.

### **TERCERO**

Se concede y declara la cancelación de la patente de Notaria Titular de la Notaría Pública Número Doce del Distrito Judicial de Tehuacán que ostenta la C. Flor de Naranjo Tirado Alejo, en términos del considerando VII de este Acuerdo y de los artículos 142 fracción I y 143 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla.

### **CUARTO**

Las declaraciones de nulidad y cancelación previstas en los resolutivos segundo y tercero de este Acuerdo, surtirán sus efectos a los treinta días naturales posteriores a la notificación del mismo, sin necesidad de declaración o actuación alguna para ese efecto, y la C. Flor de Naranjo Tirado Alejo podrá seguir actuando en ese lapso bajo el concepto de apariencia de derecho, únicamente con el fin de concluir los asuntos iniciados, de solventar los trámites y omisiones respectivos y de expedir los testimonios y copias certificadas correspondientes, sin que pueda asentar un instrumento más.

## **QUINTO**

Una vez que las declaraciones de nulidad y cancelación previstas en los resolutivos segundo y tercero de este Acuerdo, surtan sus efectos, la Consejería Jurídica, por conducto de la Dirección de Archivos y Notarías, deberá acordar y ejecutar la Clausura del Protocolo de la que se dijera Notaría Número Doce del Distrito Judicial de Tehuacán, concediéndose a Flor de Naranjo Tirado Alejo el derecho a asistir al acto en que se recogerán el protocolo, el sello y demás documentos relacionados con el servicio, la formación del inventario y la entrega de lo que se dijo ser la Notaría Pública, incluidos los derechos pagados por los clientes pendientes de enterar, debiendo poner razón en cada uno de los volúmenes en uso, que contendrá la fecha de la diligencia, momento a partir del cual la Dirección del Archivo de Notarías deberá sellar el expedientillo e integrarlo al expediente relativo, concluir los trámites notariales correspondientes, autorizar definitivamente los instrumentos que proceda a través de la revalidación y destruir el sello respectivo, en términos de las leyes aplicables.

## **SEXTO**

Una vez ejecutada la Clausura del Protocolo en términos del resolutivo que antecede, Flor de Naranjo Tirado Alejo quedará impedida para intervenir como abogada con cualquier carácter en los litigios que se relacionen con los instrumentos que hubiere autorizado en su carácter de Notario Número Doce del Distrito Judicial de Tehuacán aparente, salvo aquellos casos en que sea emplazada a juicio.

## **SÉPTIMO**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, notifíquese personalmente a la C. Flor de Naranjo Tirado Alejo; dense los avisos correspondientes a las autoridades e instancias respectivas, para los efectos legales a que haya lugar, por conducto de la Dirección General de Archivos y Notarías, y archívese una vez que haya causado estado.

## **CÚMPLASE**

(De la RESOLUCIÓN del Ejecutivo del Estado, por el que declara la nulidad del procedimiento seguido para la expedición de la Patente de Notaria Titular de la Notaría Pública Número Doce, del Distrito Judicial de Tehuacán, expedida a nombre de Flor de Naranjo Tirado Alejo, así como de los actos resultantes de aquél, y declara la cancelación de la Patente de Notaria Titular de la Notaría Pública Número Doce, del Distrito Judicial de Tehuacán, que ostenta la C. Flor de Naranjo Tirado Alejo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 27 de diciembre de 2019, Numero 19, Trigésima Tercera Sección, Tomo DXXXVI).

Así lo resolvió y firma en tres tantos el Gobernador del Estado de Puebla, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, quien actúa legalmente asistido por el Secretario de Gobernación y el Consejero Jurídico. **CONSTE.** El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **C. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.** Rúbrica. El Consejero Jurídico del Gobierno del Estado. **C. RICARDO VELÁZQUEZ CRUZ.** Rúbrica.